

británico, conforme a la siguiente clasificación y con efectos a partir del curso académico 1992-1992:

Provincia: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Localidad: Madrid.  
Denominación: «Hasting's School».  
Domicilio: Calle Alfonso XIII, números 117 y 119, y paseo de la Habana, número 204.  
Titularidad: Doña Helen F. Pennefather.  
Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.  
Niveles educativos: Nursery, Primary and Secondary Education (Form 1 a 5, years 7 a 11, ambos inclusive).  
Número de puestos escolares: 304 (160 para Nursery y Primary Education, en calle Alfonso XIII, 117 y 119, y 144 para Secondary Education, years 7 a 11, en paseo de la Habana, 204).

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 19 de febrero de 1993.

PÉREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**6430** RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se conceden a las Centrales Sindicales más representativas las subvenciones que se especifican para la realización de los cursos que se detallan.

A la vista de las propuestas de ejecución descentralizada de actividades formativas presentadas por las Centrales Sindicales más representativas, al amparo de la cláusula segunda del Acuerdo de 2 de abril de 1991, de colaboración en materia de formación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y dichas Centrales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1991, previo estudio en el seno de la Comisión de Relaciones con las Centrales Sindicales;

La Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública ha resuelto:

Primero.—Conceder a las respectivas Centrales Sindicales (en lo sucesivo CC.SS.) las subvenciones que se indican, por la realización durante 1993, en las condiciones previstas en esta Resolución, de los cursos siguientes:

	Número de cursos	Horas lectivas por curso
<b>a) Central Sindical UGT</b>		
Cursos:		
Gestión de Formación .....	4	25/40
Comunicación e Imagen .....	4	25/40
Gestión Recursos Humanos .....	10	15
Subvención total: 10.294.118 pesetas.		
<b>b) Central Sindical CC.OO.</b>		
Cursos:		
Comunicación e Imagen .....	1	15
Información y Comunicación .....	1	15
Derecho Sindical Básico .....	1	15
Técnicas Psicológicas Prisiones .....	1	40
Legislación Básica Administración Central .....	1	15

	Número de cursos	Horas lectivas por curso
Legislación Básica Administración Local .....	1	15
Régimen retributivo y disciplinario A. L. ....	1	15
Valoración Puestos de Trabajo .....	1	15
Salud laboral y prevención .....	1	15
Deberes y responsabilidades de los funcionarios ....	1	15
Ley de Procedimiento Administrativo .....	1	15
Formación de Policía Local respecto delitos contra mujeres .....	1	15
Asesores para la igualdad .....	1	15
Subvención total: 8.823.529 pesetas.		
<b>c) Central Sindical CSIF</b>		
Cursos:		
Informática .....	1	30
Procedimiento Administrativo .....	1	20
Asertividad .....	1	20
Dirección Reuniones .....	1	15
Técnicas de Negociación .....	1	20
Información y atención al público .....	2	20
Subvención total: 2.941.176 pesetas.		
<b>Central Sindical ELA-STV</b>		
Cursos:		
Procedimiento Administrativo .....	2	15
Gestión Personal .....	1	15
Calidad Atención Ciudadana .....	1	15
Subvención total: 1.470.588 pesetas.		
<b>Central Sindical CIG</b>		
Cursos:		
Procedimiento Administrativo .....	2	15
Administración de personal .....	2	15
Subvención total: 1.470.588 pesetas.		

Las subvenciones compensarán a las CC.SS. los costes por la realización de los cursos, incluyéndose en los mismos los baremos económicos por profesorado y hora lectiva, el material didáctico de los cursos no aportado por el Instituto Nacional de Administración Pública, gasto de locales, material de consumo, así como otros gastos directos e indirectos derivados del desarrollo de los cursos, salvo los generados por una adecuada difusión de las convocatorias que por homogeneidad serán a cargo del Instituto Nacional de Administración Pública.

2. Si por cualquier razón no pudieran realizarse algunas de las actividades formativas previstas en el punto anterior, la Central Sindical lo comunicará al Instituto Nacional de Administración Pública, quien procederá a su anulación y, en su caso, a su sustitución por otra actividad formativa, todo ello de acuerdo con las normas que regulan este tipo de subvenciones.

3. La selección de los alumnos para los cursos será realizada por cada Central Sindical y la convocatoria se hará abierta entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas que reúna los requisitos de acceso correspondientes.

4. El Instituto Nacional de Administración Pública facilitará a las CC.SS., siempre que disponga de ellos en número suficientes, los medios didácticos para la impartición de los cursos, así como los instrumentos necesarios para una adecuada divulgación de los mismos.

Si el Instituto Nacional de Administración Pública no dispusiera de alguno de ellos, éstos deberán ser elaborados por la Central Sindical, que los presentará, previamente a su utilización, a la consideración del Instituto Nacional de Administración Pública, el cual podrá proceder a su publicación y reproducción, de común acuerdo con la Central Sindical correspondiente, para su futura utilización en otros cursos organizados por este Instituto.

5. Corresponderá a los coordinadores designados, de conformidad con lo previsto en el punto a) de la cláusula segunda del citado Acuerdo, el seguimiento y evaluación de estas actividades y, en general, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de los

objetivos previstos. Por lo que se refiere al coordinador que actúe por parte del Instituto Nacional de Administración Pública, éste podrá variar en función de la materia objeto de cada actividad formativa.

6. Las CC.SS. remitirán al Instituto Nacional de Administración Pública, a través de los coordinadores, la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación de las acciones formativas, en particular a la finalización de los cursos, enviarán relación nominal de participantes, con indicación del número de Registro de Personal y número de horas lectivas de asistencia.

7. El Instituto Nacional de Administración Pública, en base a los resultados del seguimiento y evaluación de las acciones formativas, emitirá un certificado de asistencia a los alumnos que hayan asistido, al menos, al 90 por 100 de las horas lectivas programadas, previo certificado del coordinador de la Central Sindical correspondiente. En el mismo se hará constar la participación de la Central Sindical en la organización del curso. Igualmente, y con el mismo procedimiento, el Instituto Nacional de Administración Pública podrá acreditar la colaboración del profesorado en los mencionados cursos.

8. Si las CC.SS. realizaran, sin subvención, más ediciones de los cursos, el Instituto Nacional de Administración Pública podrá conceder también los diplomas de asistencia citados, siempre que los cursos se desarrollen en las condiciones de diseño, seguimiento y evaluación previstas en esta Resolución.

9. El Instituto Nacional de Administración Pública, a solicitud de la Central Sindical correspondiente, anticipará un 50 por 100 de la subvención al comienzo de los cursos, cuando, a juicio del Instituto Nacional de Administración Pública, estén preparados todos los elementos materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los mismos.

La liquidación final se hará a la finalización de las actividades formativas, si éstas han sido realizadas en las condiciones previstas en la presente Resolución y previa presentación por la Central Sindical de la certificación de realización correspondiente.

En el supuesto de que algunas de las acciones no se desarrollaran antes del 31 de diciembre de 1993, la liquidación final se hará proporcional al número de horas impartidas en cursos terminados en relación con el número total de horas aprobadas.

10. Las CC.SS. deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas en relación con esta subvención.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6431

*ORDEN de 12 de febrero de 1993 por la que se clasifica a la Fundación «Facor», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Facor», instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada el día 24 de marzo de 1992, ante el Notario de Madrid don Juan Romero Girón Deleito, número de protocolo 462, constando en la misma, los Estatutos y el nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato.

Tercero.—En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es promover iniciativas privadas de carácter social, tanto en España como en el extranjero.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José María Corrochano Parrondo, como Presidente; don Miguel Angel Garrido Gallardo, como Vicepresidente, y don Fernando Moreno Cea, como Secretario.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en la Entidad bancaria Caixa Galicia, de Madrid.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por los que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José María Corrochano Parrondo, como Presidente; don Miguel Angel Garrido Gallardo, como Vicepresidente, y don Fernando Moreno Cea, como Secretario.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Facor».

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de Derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.